

## FLUJOGRAMA PES 47 / 2016

A  
N  
T  
E  
C  
E  
D  
E  
N  
T  
E  
S

1) Inicio del Proceso Electoral. 2) Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. 3) Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral de Veracruz. 4) Procedimiento especial sancionador, nuevamente ante la autoridad sustanciadora. 5) Procedimiento especial sancionador de nueva cuenta ante El Tribunal Electoral de Veracruz.

Difusión de propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, que al parecer del denunciante contraviene el párrafo segundo el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 321, fracciones II y IV del Código Electoral.

HECHOS  
DENUNCIADOS

Promovido por **Fredy Marcos Valor**, en su carácter de Representante ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en contra de **Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado**.

La materia del procedimiento, consiste en dilucidar, si en el caso, se actualiza o no la difusión de propaganda gubernamental, en cualquier medio de comunicación social, que pueda contravenir el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en relación con el diverso 321, fracciones II y IV del Código Electoral de esta entidad.

CONSIDERACIONES

El denunciante aduce como hechos denunciados lo conducente a una "guerra sucia" en contra del otrora candidato a Gobernador por la Coalición "Unidos para rescatar Veracruz", Miguel Ángel Yunes Linares, y la omisión del OPLE Veracruz de llevar a cabo una investigación de oficio, al ver infracciones flagrantes a la ley electoral de hechos relacionados con la afectación de la contienda.

Tocante a la difusión de propaganda gubernamental en red social, al estar dentro de una plataforma de internet, no puede considerarse como violatorio de la restricción impuesta por el artículo 79, párrafo segundo de la Constitución local, esto es así, en virtud de estar amparada bajo el derecho fundamental de libertad de expresión.

En relación a los contenidos alojados en las notas periodísticas de los medios electrónicos, donde se realiza supuestamente difusión de propaganda gubernamental, y la guerra sucia en contra de Miguel Ángel Yunes Linares, los géneros periodísticos son sistemas de comunicación, inmersos en el derecho a la información, que se emplean para relatar acontecimientos de interés social, en este ejercicio y transmisión de información también podemos encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, matiz que generalmente se presenta en los medios de opinión, esto en razón de que, en el debate político en un entorno democrático, la protección de la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas, que inclusive desalienten la preferencia hacia un candidato, partido político o coalición.

Por último tocante **a la omisión del OPLE Veracruz, de actuar de oficio**. Acorde a lo establecido por el artículo 340 del Código Electoral, dicha omisión no es materia de los procedimientos especiales sancionadores, al tratarse de un acto de autoridad y no de una conducta que violente la normatividad electoral.

En consecuencia, se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas.

RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se declara la **INEXISTENCIA** de los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz (<http://www.teever.gob.mx/>).